

Nicaragua y Costa Rica: migrantes enfrentan percepciones y políticas migratorias

**Presentado por:
Heydi J. González B.
Gabriela I. Horbaty M.**

Introducción

Los nicaragüenses son virtualmente percibidos en Costa Rica como una minoría étnica. Como ciudadanos de tercera clase. Las políticas xenofóbicas en Costa Rica son un reflejo de la percepción dominante, de una imagen de los nicaragüenses migrantes que dificulta su adaptación a la sociedad costarricense.

El Servicio Jesuita para Migrantes (SJM) ha diseñado una estrategia que se propone atender y acompañar a las poblaciones móviles y migrantes centroamericanas en tres dimensiones puntuales: la investigación, la organización y el trabajo socio pastoral. El equipo de investigación, conformado por Gabriela Horbaty y Heydi González, realizó un estudio binacional entre Nicaragua y Costa Rica, el cual corresponde a la primera dimensión de trabajo del SJM. Es determinante señalar que esta investigación se realizó de forma conjunta con el equipo de investigación del Servicio Jesuita para Migrantes de Costa Rica.

Esta investigación es un diagnóstico de la situación que enfrentan los migrantes nicaragüenses en Costa Rica, también sobre la imagen y la percepción que ellos enfrentan al insertarse en la sociedad costarricense y sobre las instituciones que prestan servicios públicos como la educación, salud y seguridad social. Además en la investigación se determinan las dificultades que enfrentan los migrantes para obtener un status migratorio regular que les permita gozar plenamente de sus derechos humanos y laborales. También se analiza la política migratoria que actualmente se aplica a la población migrante y el marco jurídico interno que regula el fenómeno migratorio, así como el marco jurídico internacional que protege los derechos humanos de la población migrante.

Metodología

La presente investigación se llevo a cabo a través de la recopilación y revisión de la bibliografía referente al tema objeto de estudio. Se recopiló información acerca de la relación histórica binacional entre Nicaragua y Costa Rica. Así como diversos estudios que sobre el tema se han elaborado. De igual forma se hizo uso de la legislación migratoria costarricense y del marco legal internacional de derechos humanos.

Para cumplir con los objetivos de esta investigación se realizaron entrevistas a profundidad con migrantes retornados y migrantes permanentes. En Nicaragua se realizaron 20 entrevistas en la comunidad El Arenal (Masatepe) durante los meses de agosto a octubre del 2004 y en Costa Rica se efectuaron 15 en Granadilla (Cantón de Curridabat) en los meses de octubre – noviembre 2004. A través de la aplicación de las entrevistas a profundidad se captaron las experiencias de

estos migrantes frente a la xenofobia y a las instituciones que aplican políticas migratorias, de derechos humanos y políticas sociales o laborales hacia los extranjeros en Costa Rica.

El equipo de investigación también realizó entrevistas a funcionarios de algunas instituciones, como la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. También se visitó algunos organismos de la sociedad civil que realizan trabajo con la población migrante (CARITAS y ASTRADOMES) y académicos como Abelardo Morales y Carlos Sandoval.

I. Políticas Migratorias Costarricenses

1. Marco Legal Internacional

El fenómeno migratorio es un tema difícil de abordar no sólo por la complejidad y diversidad de factores que intervienen en él, sino por la violación a los derechos humanos que padece la población migrante. Los derechos humanos de los cuales dispone toda persona para defenderse del Estado y de la sociedad constituyen un marco para la organización política y una norma para la legitimidad de sus autoridades. En un contexto como el de las migraciones internacionales o externas, donde son negados en forma sistemática, la defensa de los derechos humanos constituye un imperativo. Aun en las sociedades donde son respetados en términos generales los derechos humanos son una presión constante para que los gobiernos cumplan las normas establecidas.

A nivel internacional se ha avanzado significativamente en la perspectiva de los derechos humanos que asisten a la población migrante, independientemente de su condición de documentada o indocumentada. Un *status* migratorio irregular no puede servir de excusa para discriminar la garantía de otros derechos como el derecho a la educación, la salud, acceso a la justicia, etc. Existe un cuerpo de leyes internacionales de derechos humanos a nivel universal y regional que reconocen a las personas migrantes derechos y deberes, no en su condición de migrantes, sino por su condición de persona, del cual es Estado parte Costa Rica y por el cual se obliga a respetar los derechos humanos de la población migrante (Ver Anexo No. 1). Costa Rica se acoge al sistema de rango supralegal donde las normas de Derecho Internacional tienen un valor superior a las normas de Derecho Interno, aunque no pueden modificar la Constitución, es decir los tratados prevalecen sobre las leyes nacionales.¹ Así lo dispone el artículo 7 constitucional:

Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

2. Políticas y Legislación Migratoria

La política migratoria costarricense en un primer momento no estaba claramente definida. Los esfuerzos realizados en materia de políticas migratorias han obedecido a necesidades coyunturales del aparato productivo costarricense. Así la define el estudio binacional realizado por el Estado Nación para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM):

Costa Rica no tiene una política migratoria explícita (abierta, cerrada o selectiva) respecto de los inmigrantes que llegan desde Nicaragua, ni tampoco un cuerpo de políticas y programas dirigidos a la integración social de la población migrante de más largo alcance. Consecuentemente, las repuestas estatales en materia tienden a ser instrumentales, cortoplacistas y poco articuladas. En este marco se torna claro que la acogida a los inmigrante nicaragüenses no obedece a una suerte de *altruismo solidario*, sino más bien a necesidades coyunturales del aparato productivo costarricense.²

El ordenamiento jurídico relacionado con la migración de personas extranjeras en Costa Rica se fundamenta en el artículo 22 de la Constitución Política que establece la libertad de circulación para los costarricenses, no así para las personas extranjeras quienes deben someterse al régimen migratorio. El cual se encuentra contenido en la Ley de Migración y Extranjería³ (en adelante Ley 7033).

2.1. Ley de Migración y Extranjería y su decreto Reglamentario: Violación a los Derechos Humanos de la población migrante.

Actualmente es generalizado el enfoque de la migración como problema social. Frecuentemente se manifiestan inconsistencias entre las políticas migratorias y las políticas económicas y políticas de seguridad nacional fomentadas por varios países. Por un lado necesitan y buscan la mano de obra del migrante, por otro, adoptan medidas para cerrar las fronteras. Estas políticas llegan al extremo de penalizar al migrante y permitir que sea tratado como un criminal, pues la percepción que se maneja del migrante es la de que ellos constituyen una amenaza para la seguridad nacional.

Esta imagen se fundamenta en principio en la misma legislación migratoria al referirse a la persona migrante como *ilegal*. La Ley 7033 en los artículos 7.4, 7.7, 42, 43, 49, 50, 51 inc. d., 75, 92 y 93 emplea el término de *ilegal* para referirse al extranjero que reside en el país de forma irregular. Conviene decir que aunque en la norma se establece el término de *ilegal*, en la práctica las autoridades han ido superado el término y se refieren a irregularidad de la condición migratoria.

Para la Defensoría de los Habitantes el término *ilegal* es un estereotipo erróneo que puede fomentar actitudes xenofóbicas contrarias a la *dignidad humana* de la persona migrante en condición irregular. El hecho de no haberse ajustado a los requerimientos administrativos para su permanencia regular en el país, no lo convierte en un delincuente, sino más bien lo caracteriza por la irregularidad de *su status*.⁴Pérez Luño afirma que: “la dignidad es el fundamento de los derechos humanos” y retoma el pensamiento kantiano, en donde ésta (la dignidad) tiene por

fundamento la propia libertad y autonomía de la persona”.⁵En el caso de la población migrante esta propia libertad y autonomía no son una realidad. Las mismas disposiciones legales dan pie para que estos principios fundamentos de la dignidad humana no se materialicen y se cometan arbitrariedades por autoridades de migración en contra de los migrantes nicaragüenses, quienes por ser la población migrante con mayor presencia en el país son las principales víctimas.⁶

Cuando se alude a *garantías frente a la privación de libertad* no se hace referencia a todo este conjunto amplio de libertades constitucionales, sino exclusivamente a la “libertad deambulatoria”, tal garantía trata de garantizar la ausencia de perturbaciones frente a medidas tales como la detención u otras similares que adoptadas arbitrariamente o ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar dentro del territorio nacional, en cualquier momento y cualquier lugar, su vida individual y social con arreglo a sus opciones y convicciones. En definitiva se hace referencia a la *libertad física* consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Arto. 9) *al prohibir la detención arbitraria*. Aunque parezca evidente quizás su significado según Levin, existen dos interpretaciones: una es que nadie podrá ser sometido a detención encarcelamiento o destierro caprichoso o aleatorio si no parece que se haya cometido un delito, pero aun ante este hecho el detenido tiene el derecho a que se respete su integridad física. La otra sería que las personas sólo pueden ser detenidas, encarceladas o desterradas de conformidad con los procedimientos legales; ésta interpretación no es muy acertada, dado que con frecuencia las leyes conceden amplias facultades de detención a las autoridades y porque muchas veces los procedimientos legales pueden ser en sí mismos arbitrarios o abusivos⁷.Un ejemplo de estas disposiciones es el artículo 13 de la Ley 7033 referido al *control migratorio* que deben de realizar la Policía Especial de Migración. Esta disposición señala:

Para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de las resoluciones que las autoridades de migración dicten dentro de su competencia, los miembros de la Policía Especial de Migración, debidamente identificados, deberán practicar los siguientes controles migratorios, para lo cual son hábiles las veinticuatro horas del día:

- 1) Efectuar inspecciones en hoteles, pensiones, casas de alojamiento, casas de huéspedes y similares, excepción hecha de las habitaciones, salvo que haya una orden de allanamiento o que proceda éste conforme con la Ley.
- 2) Investigar la situación migratoria de los trabajadores extranjeros, para lo cual podrán ingresar a los centros de trabajo en horas laborales. Podrán, además, revisar planillas, cédulas de identidad y de residencia, tarjetas de asistencia, medios de pago, según se establezca en el Reglamento de esta Ley.
- 3) Visitar sitios de diversión o de espectáculos públicos, con el fin de controlar la situación migratoria de los extranjeros.
- 4) Colaborar en el control de embarque o desembarque de pasajeros en cualquier punto o lugar del país, especialmente cuando viajen en algún medio de transporte internacional.
- 5) Solicitar la identificación de las personas, a fin de determinar su situación migratoria en caso de extranjeros.

6) Interrogar y recibir declaración a los presuntos infractores de esta Ley y detenerlos, en cuanto fuere procedente, por el tiempo estrictamente necesario.

7) Los demás que le encomienden esta Ley y su Reglamento

Las acciones que la Policía Especial de Migración lleva a cabo para vigilar el cumplimiento de esta Ley, frecuentemente van acompañadas de maltratos físicos, abuso de autoridad, por ejemplo al momento de solicitar la identificación de forma indiscriminada, detener a personas de forma arbitraria, recurrir a amenazas, destrucción de documentos y abuso verbal, omisión de funciones al negarse a investigar presuntos delitos de los que han sido objeto estas personas o bien a investigar denuncias sobre abusos cometidos por parte de agentes del Estado. Por ejemplo la *redada* que se realizó en el asentamiento la Carpio a principios del 2004, en el cual participaron varias instancias: Dirección General de Migración y Extranjería, Fuerza Pública, Policía Municipal, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Patronato Nacional de la Infancia, entre otras, cuyo fin último no fue solamente la verificación de la condición migratoria de las personas extranjeras que habitan ahí, sino también la detención de personas, extranjeras o nacionales, relacionadas con algún hecho delictivo. Como parte de este operativo las instancias involucradas colocaron un retén policial en la entrada principal de la ciudadela La Carpio, con el fin de interceptar en forma masiva e indiscriminada a las personas que circulaban por el lugar y solicitarles sus documentos de identificación, restringiendo la libertad de tránsito de todas las personas en general, sin tener evidencia concreta de su vinculación con un hecho delictivo.

Durante este operativo policial realizado en la Carpio se detuvieron a 620 personas, un 90 % de origen nicaragüense y el resto entre jamaiquinos y colombianos. Según declaraciones brindadas por el licenciado Marcos Badilla, Director de Migración de Costa Rica a los medios de comunicación, del total de personas detenidas, 21 portaban documentos falsos, 73 se encontraban en condición de irregularidad migratoria en el país, de estos 22 para deportar de inmediato y 51 tenían 5 días para ponerse a derecho de lo contrario serían deportados. Además 173 tenían pendientes la entrega de documentos. De todas las personas detenidas 14 (la mayoría costarricenses) tenían cuentas pendientes con la justicia por delitos como robos y agresión doméstica. El Patronato Nacional de la Infancia además investigó un total de 12 menores que se encontraban en condiciones de alto riesgo. De acuerdo con esta información relatada la mayoría de las personas detenidas estaban en condición migratoria regular. Un total de 19 cédulas de residencia incautadas eran falsas, al parecer fueron obtenidas por nicaragüenses luego de pagar entre 1000 y 1500 dólares, los que habrían sido engañados por una empresa de profesionales que se encargaban de hacer los trámites ante la Dirección de Migración.⁸ Este tipo de medida va en contravención al derecho a la libertad y a la circulación y al principio de presunción de inocencia, derechos fundamentales, garantizados tanto por el derecho interno como por el derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 13 numeral 6 del a Ley 7033, atribuye como función a la Policía Especial de Migración interrogar y recibir declaración a los presuntos infractores de esta Ley y detenerlos en cuanto fuere procedente por el tiempo estrictamente necesario. Al no mencionar cuanto será el tiempo durante el cual pueden tenerlos detenidos y no aclara que debe entenderse por *tiempo estrictamente necesario*, esto permite que las personas sean detenidas por un tiempo indeterminado, por tanto, esta detención puede convertirse en una detención arbitraria. Al respecto la Corte Suprema de Costa Rica ha expresado enfáticamente que la: “la detención de un

extranjero sólo puede darse para hacer efectiva su expulsión⁹". Agregó la Corte en la misma decisión que la privación de libertad solamente puede ocurrir durante un tiempo racionalmente necesario para la ejecución de la medida.¹⁰

La práctica de la Policía es que detienen a las personas para pedirles su identificación (por riñas, peleas, redadas, etc.). Si no portan su documento son detenidos y llevados a la Quinta Comisaría para investigarlos. Si en el registro de cómputo no consta la entrada legal al país, la persona es deportada. Muchas personas alegan en ocasiones que en sus pasaportes (en su vivienda o trabajo) consta el sello de entrada legal, pero si no hay quien se los pueda llevar no pueden comprobar su estado migratorio. En estos casos existe una imposibilidad material (privación de libertad) para defenderse. La primera necesidad de corrección de este procedimiento es el derecho fundamental a la información que toda persona tiene y a la posibilidad de comunicarle a algún familiar, algún abogado, al Consulado, su detención y el lugar dónde se encuentra. Sin este paso la incomunicación es total pudiendo pasar la persona meses privada de libertad para ser al final deportada, sin posibilidad de informarle a sus familiares su paradero. Producto de este procedimiento las personas suelen ser deportadas sin derecho a cobrarle a su patrono lo que le adeuda por su trabajo realizado hasta el día de su detención. Lo que se agrava por el hecho de no poder comunicarse con su patrono.¹¹

Sanciones Administrativas: Rechazo, Deportación, Expulsión

Aunque la Ley de Migración y Extranjería hace una distinción entre lo que significa la deportación y el rechazo¹², pues se trata de figuras diferentes que se aplican a migrantes que se encuentran en supuestos de hechos diferentes, en la práctica no existe diferencia entre el rechazo y la deportación. Organismos de Derechos Humanos indicaron a la Relatoría sobre los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares en la visita *in loco* que realizó a Costa Rica en el 2001 que en la práctica no se hace distinción entre estas dos figuras. Y además los trabajadores nicaragüenses son deportados de manera expedita, sin audiencia o procedimiento alguno. Así lo relata Don Santos, migrante retornado de la comunidad del Arenal en Masatepe, quien trabajó en Costa Rica fumigando melones:

Una vez yo estaba en una cantina, [...] Ellos ni tiempo me dieron de regresar al cuarto para recoger mis cosas. Y les pregunté que porqué me agarraban y me dijeron que era porque no andaba mis papeles y que entonces andaba ilegal y que eso era un delito. Me dijeron que tenía que presentar mi cédula o mi pasaporte. Me montaron al camión y no me dieron chance de buscar mis cosas en el cuarto que alquilaba. Me trajeron a Liberia, luego a la Cruz y ellos te sacan hasta que pasa un bus de los de Tica-Bus y con esos te sacan a Peñas Blancas y ahí te hacen una hoja de rechazo.¹³

El efecto jurídico que tiene el rechazo difiere de la figura de la deportación. La decisión de negar el ingreso es el rechazo y contra tal decisión no caben recursos administrativos o judiciales¹⁴. En el caso de Don Santos la figura que debía haberse aplicado es la deportación la cual requiere de un procedimiento para ser llevada a cabo y donde los migrantes tienen derecho a interponer un recurso *de revocatoria y apelación*, cuando se lesionen intereses de los extranjeros en relación con su *status* migratorio o cuando las causas de la deportación sean: permanecer en el país una vez vencido el plazo autorizado, permanecer en territorio nacional una vez cancelada su

residencia y cuando a los no residentes se les cancele su permanencia y no hayan abandonado el país en el plazo otorgado.

Aparentemente al aplicar el rechazo en lugar de la deportación los migrantes resultan beneficiados ya que una vez declarada la deportación la persona no puede volver al país hasta después de diez años¹⁵, con el rechazo no ocurre así. Sin embargo, la aplicación de un rechazo en lugar de una deportación va en contra del principio de legalidad y en cualquier caso con esta medida se está garantizado el reingreso de mano de obra barata para las empresas costarricenses que en última instancia son las que se benefician de esta medida.

Para Gustavo Gatica estas sanciones administrativas responden a un tratamiento de la migración marcadamente represiva y se ha procurado que con medidas administrativas se vaya a frenar el movimiento de personas hacia Costa Rica.¹⁶ El número de rechazos es mayor que el número de deportaciones. En el año 2000 por ejemplo se aplicaron 66.769 rechazos y 822 deportaciones (ver anexo No. 2). Lo que comprueba entonces que las autoridades de migración aplican más la sanción administrativa del rechazo que la deportación. Esto puede explicarse de dos maneras: se aplica más rechazos porque existe un mayor control migratorio en el ingreso de los y las migrantes en los puestos fronterizos que el control que se realiza a los migrantes que ya ingresaron y permanecen en el territorio costarricense. O bien, otra explicación sería que es más fácil para las autoridades de migración aplicar un rechazo que una deportación y de esta forma se garantiza el ingreso de mano de obra barata.

Estos operativos de control migratorio en muchos casos traen como consecuencia deportaciones masivas o colectivas, las cuales varían según el lugar de detención de los trabajadores migratorios. En San José y sus alrededores las autoridades migratorias suelen llevar a cabo deportaciones individuales. En las zonas rurales y particularmente en las zonas fronterizas, en cambio las deportaciones colectivas suelen ser frecuentes. Según datos obtenidos, por la Relatoría, las deportaciones colectivas de los trabajadores migratorios tienen lugar bajo la apariencia de rechazos colectivos.¹⁷ Para comprobar esto es necesario tomar en cuenta que el rechazo se da en la zona fronteriza y después de cierta distancia en kilómetro es deportación, esto dependerá entonces de dónde se efectúe la detención. En todo caso estas prácticas de deportaciones masivas implican una trasgresión a las normas y garantías del debido proceso, así como la prohibición expresa del artículo 22 inciso 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Condición de Irregularidad Migratoria

La situación de indocumentación que viven la mayoría de los migrantes nicaragüenses se debe entre otras razones a las trabas administrativas que existen al momento de solicitar la cédula de residencia o un permiso de trabajo. El artículo 39 de esta ley señala que: “el extranjero que desee obtener cédula de residencia deberá solicitarla personalmente, o por medio de apoderado, en su país de origen o de aquel en que legalmente resida, mediante el procedimiento, los requisitos y las condiciones que fije el correspondiente reglamento”.

Esta disposición es desafortunada por cuanto no permite a las personas que se encuentran en Costa Rica regularizar su estatus migratorio dentro del país. Además incluye gastos adicionales como el envío de documentos del Consulado a la Dirección General de migración a cargo del

solicitante. En vista de los efectos que esta medida tendría sobre los migrantes que intentan regularizar su estatus en Costa Rica, la Subdirectora de la Dirección General de Migración expidió una circular el seis de noviembre del 2002 ordenando que algunas de las solicitudes se procesaran en Costa Rica cuando el fundamento de las mismas es el matrimonio con un costarricense o se trate de hijos que buscan permanecer con sus padres. Según Carlos Sandoval, en este momento a menos que exista este vínculo matrimonial o tenga algún hijo, puede documentarse, de lo contrario, no hay manera de solicitar documentación.¹⁸

Según la normativa migratoria los extranjeros con residencia permanente o radicación temporal en el país, habilitados para trabajar según su categoría o subcategoría de ingreso y permanencia, gozarán de la protección de las leyes laborales y sociales pertinentes.¹⁹ Esta disposición sólo beneficia a los migrantes en situación regular, dejando a los migrantes irregulares despojados de sus derechos laborales y sociales, el artículo 75 es más expreso en negar el derecho al trabajo a los extranjeros que se encuentran de forma irregular en el país. Ambas disposiciones van en contra de lo que dispone el *Protocolo de San Salvador* en sus artículos 6 y 7, del cual es parte Costa Rica²⁰.

De igual forma la legislación prohíbe expresamente a toda persona física o jurídica, pública o privada, proporcionar trabajo u ocupación remunerada a los extranjeros que residan *ilegalmente* (irregularmente) en el país, o aunque residan legalmente, no estuvieren habilitados para ejercer dichas actividades. La necesidad de las empresas costarricenses de mano de obra a un bajo costo demuestra en la práctica que ésta disposición no se cumple. Existe una buena cantidad de migrantes irregulares, sobre todo nicaragüenses, que son contratados bajo la modalidad de la subcontratación. Aquí el subcontratista obtiene el beneficio económico y el empleador obtiene mano de obra barata, así lo explica José, migrante retornado de la Comunidad del Arenal en Masatepe, quien trabajó fumigando melones en Costa Rica:

No piden ningún documento en los melones (...) ya estando en San José trabajé con un contratista y me andaba escondido en un carro para que la migra no me mirara. El contratista te amarra los trabajos y el siempre lleva la ventaja porque en primer lugar yo iba fregado porque iba sin papeles y si el quería me pagaba y si no pues no. También si quería podía entregarme a migración.

Según el informe de la Relatoría la subcontratación es otra forma de evadir la legislación laboral y desproteger a los trabajadores migratorios. La empresa agrícola contrata una labor determinada con un tercero, usualmente la recolección y empaque de fruta y este a su vez subcontrata con un grupo de trabajadores nicaragüenses. Con esta modalidad se rompe el vínculo entre la empresa agrícola y el trabajador.²¹ Las violaciones de derechos laborales por parte de patronos inescrupulosos que se benefician de mano de obra y sin posibilidades de reivindicación dada su condición irregular son favorecidas por una intervención tímida e insuficiente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.²²

Otro aspecto dentro de esta normativa migratoria que no favorece ciertamente a los migrantes es la disposición que señala que los dueños, administradores o encargados de hoteles pensiones o negocios similares, tienen prohibido proporcionar alojamiento a los extranjeros que se encuentren de forma irregular en el país. Tanto para los dueños de alojamiento como para los empresarios se establece como sanción una pena de cien a doscientos días de multa. En el caso

del empleador que otorgue un contrato simulado o falso, a fin de facilitar a un extranjero la obtención de la visa de ingreso o radicación en el país se reprimirá con prisión de sesenta a noventa días incommutables.²³

Puntos que benefician a los migrantes, espacios a explotar en beneficio de los mismos.

Dentro de la normativa migratoria existen disposiciones que favorecen los derechos de los migrantes. Esta Ley no exige a los empleadores del pago de los sueldos, salarios y otro tipo de remuneración al personal (migrantes irregulares) que hubiere contratado, en contra de lo que la misma normativa estipula.²⁴ Disposición que en la realidad no se cumple, pues como ya se señalaba, en la mayoría de los caso cuando se comprueba que un empleador ha contratado a migrantes irregulares, estos son deportados sin recibir su respectiva remuneración.

Un mecanismo que resulta efectivo para defender los derechos humanos de los migrantes dentro de la normativa costarricense es el Recurso de Amparo y el Recurso de Habeas Corpus²⁵. Migrantes regulares o irregulares pueden acudir a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante recursos de amparo y habeas corpus para mantener o reestablecer sus derechos constitucionales y otros derechos fundamentales. Estos recursos han sido y deben seguir siendo utilizados y representan una herramienta útil para evaluar la protección de las garantías judiciales por la Dirección General de Migración y Extranjería.²⁶

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, mediante Sentencia del 19 de marzo del año 2004 resolvió un Recurso de Habeas Corpus a favor de 66 personas afectadas por los acontecimientos de la Carpio a principios de este año y en contra del Ministerio de Seguridad Pública. La Sala Constitucional declaró con lugar este Recurso y condenó al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos ocurridos en la Carpio.²⁷

2.2. Políticas Migratoria y Seguridad Nacional

La población de inmigrantes nicaragüenses (últimamente los colombianos) asume desde la década de 1990 una importancia relevante en términos cuantitativos como cualitativos en la sociedad actual costarricense.²⁸ Los rechazos, las expulsiones, las amnistías y las legalizaciones forman parte de la política estatal costarricense ante tal inmigración masiva. Además se habla de una segmentación étnica del mercado laboral avalada por el Estado cuando se asigna a los inmigrantes nicaragüenses tareas y condiciones de trabajo que les impide tener iguales oportunidades de ingreso que los trabajadores locales.²⁹

La percepción predominante de la sociedad costarricense sobre la migración nicaragüense es que la misma es un *problema social*. Esto se ha reflejado en una *criminalización* de la población nicaragüense en dicho país. Las causas de esta percepción son complejas e históricas, relacionadas con la forma en que la sociedad costarricense ha construido su propia identidad nacional sobre el mito de la *excepcionalidad tica*, frente a los *Otros*.³⁰ Esta percepción de la migración como un problema social se refleja tanto en la política como en la legislación migratoria, las que son puestas en práctica con un enfoque de seguridad nacional.

Las políticas migratorias basadas en los criterios de seguridad nacional, que prevalecieron en numerosos países durante el período de la guerra fría, se propone un nuevo concepto de ciudadanía que no estaría estrictamente definido o limitado por el *status* legal tradicionalmente asignado por los Estados-Nación a las personas que han nacido o adquirido la nacionalidad de un país específico, sino que permita que las personas que habitan en más de un país, tengan garantizados sus derechos a éstos. Podría entonces hablarse de una ampliación de la ciudadanía social, referida al proceso de migración internacional y transnacionalización que comprende como el punto de partida los distintos puntos del circuito migratorio.³¹ Así que al hablar de políticas migratorias es necesario abordar el tema de la relación de la seguridad nacional y la vigencia de los derechos fundamentales de las personas migrantes.

Para Amaral Gurgel la seguridad nacional es la garantía dada por el Estado para la conquista o la defensa de los objetivos nacionales a pesar de los antagonismos y las presiones.³² Es un hecho que todos los países practican, de alguna manera, una política de *seguridad nacional*, aunque no haya un cuerpo de doctrinas y principio elaborado al respecto. Abelardo Morales explica que todos los países de Centroamérica tienen un marco institucional que no se ajusta a la realidad del fenómeno migratorio, lo que quiere decir, que no es una característica específica de Costa Rica. Nicaragua igual tiene una política migratoria con enfoque de *seguridad nacional*. Morales agrega además, que la política migratoria que se aplica en cada país centroamericano no puede ser igual en cada uno y que el diseño de estas políticas debe ubicarse en relación con dos realidades:

Primero la realidad del fenómeno específico de la emigración o migración en cada uno de los países y el contexto geopolítico. Cada país intenta responder a su realidad específica con acciones institucionales y decisiones y medidas que de alguna manera intentan atenuar los impactos de un fenómeno que se ha venido desbordando a los países centroamericanos. Porque en realidad las migraciones, ya sea como proceso de salida, de llegada o de tránsito es un fenómeno que ha impactado a todos los países de Centroamérica, fundamentalmente de los 90's en adelante, cuando los países no tenían ni siquiera la idea o la disposición o los instrumentos y la inteligencia para responder a esta realidad. Y por otro lado también el manejo institucional de las políticas migratorias está fuertemente determinado por la política migratoria de los Estados Unidos. Se ha trasladado a los países del sur, primero México, luego Guatemala y así sucesivamente, la responsabilidad de contener el flujo migratorio en sus fronteras para evitar el tránsito hacia el norte. Y en ese sentido, las decisiones en política migratoria y en el diseño de las políticas más recientes o al momento de elaborar las leyes migratorias.³³

La influencia de este enfoque de seguridad nacional se ha materializado a través de redadas realizadas en algunos países centroamericanos como parte de un operativo centroamericano y de República Dominicana, por ejemplo la redada de *La Carpio* en Costa Rica, en abril del 2004. En la misma línea autoridades nicaragüenses desarrollaron un operativo denominado Plan Gallo Pinto, cuyo objetivo era revisar a personas que estuvieran de forma irregular en el país, en Panamá también se llevó a cabo este operativo donde 21 nicaragüenses indocumentados fueron detenidos.³⁴ Al hablar de políticas migratorias es necesario abordar el tema de la relación de la seguridad nacional y la vigencia de los derechos fundamentales de las personas migrantes como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la salud y seguridad social, derechos a la educación y el derecho mismo de defender sus derechos humanos.

Este enfoque de seguridad nacional en ocasiones alcanza el accionar de algunas instituciones que inciden en la población migrante. Según el estudio realizado en la Comunidad de Granadilla, se pudo apreciar una disposición institucional poco sensibilizada antes las causas y consecuencias de la migración. Las percepciones institucionales obtenidas a través de las entrevistas realizadas a autoridades de esta comunidad, constatan una vez más que existen desconocimiento por parte de actores claves como los maestros, el personal de salud sobre las particularidades que rodean la presencia de las poblaciones migrantes en Costa Rica.

El mayor problema que enfrentan la población migrante nicaraguenses es como regularizar su status migratorio y así ejercer sus derechos y contraer obligaciones. A pesar de esto algunas instituciones como el Ministerio de Salud Pública a través de los EBAIS brindan atención de forma gratuita a toda la población migrante³⁵. La mayor dificultad está al momento de acceder a los servicios de la Caja del Seguro Social de Costa Rica, sobre todo por la falta de aseguramiento condicionada sobre todo por la situación de indocumentación. A nivel institucional se maneja que la población migrante representa un gasto para las finanzas de la Caja del Seguro Social Costarricense. Según la presidencia de la Caja Costarricense del Seguro Social en 1997 los costos de atención a los pacientes extranjeros representaron el 4.4% del gasto total del Seguro Social y en 1999, después del Huracán Mitch, el costo de los servicios de salud proporcionados a inmigrantes fue de 7.000 mil millones de colones, en tanto que sus aportaciones fueron de solo 2.500 millones, es decir, el subsidio a la población migrante fue de 4.500 millones de colones. A nivel institucional esto representa una carga adicional para el Estado y para las finanzas de la CCSS que es necesario atenuar por algún mecanismo, mientras la población migrante retorna a su país o regulariza su situación y se incorpora formalmente a la economía nacional, en este sentido también se señala que el subsidio a inmigrante tiene un costo de oportunidad para mejorar los servicios a otros grupos postergados del país³⁶.

Un estudio realizado por el Centro Centroamericano de Población (CCP) arroja los siguientes datos: El 42% de hombres nicaragüenses y 22% de hombres costarricenses, sin seguro social. El 38% de mujeres nicaragüenses y 15% de mujeres costarricenses, sin seguro social. El seguro por cuenta del Estado cubre al 9% de ticos y 7% de nicaragüenses³⁷.

En cuanto al derecho a la educación en términos formales no existen impedimentos para que la población migrante (niños y niñas en edad escolar) se incorporen al sistema escolar. Las dificultades devienen de la situación de indocumentación y pobreza a la que están sujetos. En ocasiones los propios maestros no saben como abordar este tipo de situaciones provocando el rechazo hacia este sector de la población. El goce de los derechos laborales por parte de la población migrante se ve restringido en primer lugar por no tener un *status* migratorio regular, a este hecho se suma la falta de recurso humanos y económicos con que cuenta el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

En relación a la defensa de los derechos de la población migrante la Defensoría de los Habitantes es la institución que tiene la competencia de proteger los derechos e intereses de los habitantes velando que el funcionamiento del sector público se ajuste a los principios y normas de derechos humanos. Esta institución está adscrita al Poder Legislativo, pero desempeña sus funciones con independencia funcional, administrativa y de criterio. Esta institución en defensa de los derechos de la población migrante ha realizado inspecciones en la Quinta Comisaría para velar porque este centro de retención preste condiciones dignas para acoger a la población

migrante, también recibe denuncias que versan por ejemplo sobre un denegatoria de residencia o el atraso de algún trámite administrativo o abuso policial etc., en el período 2003-2004 se tramitaron alrededor de 28 denuncias (ver anexo No.3). Según Andrea Hidalgo funcionaria de esta institución el número denuncias es bajo debido que en la mayoría de los casos las denuncias son evacuadas por teléfono y no son registradas. Otra causa de esta situación es la el temor de la población migrante a ser denunciada ante autoridades de migración por no tener en regla su status migratorio. Pero según los estudios de casos realizados la mayor causa es el desconocimiento de la población migrante de esta institución.

Para entender mejor que políticas y percepciones enfrentan los nicaraguenses en Costa Rica conviene abordar las situaciones que vive la población migrante a través del estudio de caso realizado en la Comunidad de el Arenal, Masatepe.

II. Estudio de Caso: Migrantes Retornados de la comunidad El Arenal de Masatepe: percepción e imagen de las políticas migratorias costarricenses

El Arenal forma parte de la municipalidad de Masatepe, ubicado a 7 kilómetros al norte del mismo. El Arenal cuenta con una población de 1.129 ciudadanos, 226 habitantes x kilómetro cuadrado aproximadamente. Un promedio de 108 habitantes han emigrado hacia Costa Rica. La población se dedica principalmente al comercio, a la agricultura y a la crianza de animales domésticos.

Los problemas sociales y económicos a los que se enfrenta la población de la comunidad de El Arenal han influido notablemente en la emigración de los habitantes hacia Costa Rica. La mayoría de estos cuando emigran lo hacen para ubicarse en zonas fronterizas como Liberia (Guanacaste) donde se incorporan en su mayoría a las labores agrícolas como la zafra de la caña, la zafra del melón, los cortes de café, la producción avícola y el cultivo del banano.

De esta manera, muchos de los pobladores de El Arenal son caracterizados como migrantes estacionales, los cuales atraviesan la frontera en meses determinados para específicamente insertarse en los ciclos de producción agrícola costarricense. Al finalizar estas actividades muchos retornan nuevamente a Nicaragua donde se incorporan a las actividades principales de la comunidad.

El Proceso Migratorio: Los viajes hacia Costa Rica

La mayoría de los migrantes nicaragüenses de la comunidad de El Arenal, han emigrado de forma indocumentada hacia Costa Rica. Las necesidades económicas de sus respectivas familias han sido las causas principales que los impulsaron a cruzar la frontera costarricense para encontrar mejor vida en el país vecino.

Desde que cruzaron la frontera costarricense hasta que se insertaron en determinada actividad laboral, el estatus irregular se volvió la condición normal para emigrar y permanecer en Costa Rica. En muchos de los viajes los únicos documentos que cargaban los migrantes al cruzar de país, eran el pasaporte nicaragüense sin visar y la cédula de identidad de Nicaragua. Sin embargo, viajar y emigrar como indocumentado les ha traído una serie de riesgos y

consecuencias que en muchas ocasiones por falta de información las desconocían. Uno de estos riesgos, han sido los cruces por montañas y bosques, para poder llegar a la frontera costarricense.

Al arribar a la frontera la población migrante también ha tenido que hacerle frente a otras situaciones difíciles que implican percances. Los migrantes de El Arenal precisaban en las entrevistas que cruzar la frontera costarricense se vuelve una cuestión fácil y sencilla cuando se carga con el dinero suficiente para pagarle a los agentes de migración o a los policías de frontera. Incluso cuando las personas no tienen el dinero necesario para pagar en los puestos fronterizos muchos regalan sus pertenencias personales para así poder convencer a los policías de migración en que los dejen entrar a territorio costarricense.

Hay ocasiones en las cuales a los migrantes indocumentados de El Arenal se les ha dificultado sobornar a los policías de migración. Algunos de los entrevistados comentaban que muchas veces tenían que pagarles altas sumas de dinero a los agentes para que ellos les permitieran transitar hacia territorio costarricense. También luego de haber pagado determinada cantidad de dinero los policías atrapan a los migrantes para llevarlos a los puestos fronterizos, desde donde en ocasiones son deportados.

La facilidad o la dificultad del acceso de nicaragüenses por la frontera costarricense están fuertemente influidas por los ciclos de producción agrícola y por la demanda de trabajadores necesarios para las diferentes actividades laborales de Costa Rica. En ese sentido cuando se inician las temporadas de la zafra de la caña o de melones en Liberia, también los mismos policías de migración se vuelven más flexibles para acceder la entrada de nicaragüenses hacia Costa Rica.

Esta práctica se da debido a que ellos están concientes de la necesidad de la mano de obra nicaragüense para el levantamiento de la producción de los diferentes cultivos que se cosechan en zonas fronterizas con Nicaragua. Por esa razón se vuelven más propensos en aceptar sobornos por parte de trabajadores nicaragüenses. De esta manera, los diversos ciclos de la producción agroindustrial costarricense y las fluctuaciones en los diferentes mercados laborales en Costa Rica han influido directamente en el acceso de la entrada de la población migrante de la comunidad de El Arenal hacia Costa Rica.

Inserción laboral de la población migrante de la comunidad El Arenal

El cuadro con el perfil socio-ocupacional de las personas migrantes de la comarca El Arenal refleja claramente una alta tendencia de inserción laboral en la producción de productos agrícolas en Costa Rica, (25% en Café, 24% en Melones, etc.). Muchos de los productos agrícolas presentan ciclos específicos de cosecha y producción. Razón por la cual una gran cantidad de emigrantes originarios de la comunidad se han desplazado por estaciones concretas para insertarse en estas actividades en donde han permanecido la cantidad de meses necesarios.

Los mismos trabajadores del sector agro-industrial realizan luego trayectorias laborales, razón por la que al terminar las cosechas se trasladan hacia la capital de San José o a Alajuela para incorporarse en actividades de mayor temporalidad, como es la construcción para los varones y el trabajo doméstico para las mujeres.

La inserción laboral de estas personas viene acompañada directamente por la indocumentación. Los migrantes de la comunidad de El Arenal se han incorporado en las diversas actividades laborales en ausencia de los documentos necesarios. Sin embargo, las condiciones laborales de ciertos sectores laborales permiten la fácil contratación de trabajadores nicaragüenses indocumentados. Esto se observa concretamente en el sector agroindustrial.

Algunas de las empresas encargadas de la zafra de melones y de la zafra de la caña aceptan a los migrantes nicaragüenses únicamente con el pasaporte nicaragüense o la cédula de identidad de Nicaragua. Razón por la que la población migrante de El Arenal sale de Nicaragua ya concientizada que será admitida en empresas donde el estatus irregular no se vuelve un impedimento para laborar en Costa Rica.

Específicamente en Liberia existen dos empresas para la zafra de melones que admiten a nicaragüenses indocumentados. Los y las trabajadoras nicaragüenses pueden ser admitidas con facilidad en estas empresas, por la concreta razón, de que estas empresas escasamente son inspeccionadas por autoridades del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Según datos del propio ministerio, la falta de inspecciones por parte de la Institución está condicionada directamente por la falta de recursos económicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ya que el Ministerio no cuenta con la suficiente cantidad de inspectores para controlar a todas las empresas del país. Por ende, las empresas de agro exportación son beneficiadas por la situación precaria del Ministerio de Trabajo, ya que esto impide que difícilmente se puedan realizar inspecciones minuciosas en las empresas donde migrantes indocumentados son contratados regularmente.

Los trabajadores nicaragüenses entrevistados para esta investigación precisaron haberse percatado de la falta de controles o de regularizaciones por parte del Ministerio de Trabajo, en los centros laborales en donde ellos trabajaban. Algunos comentaban que los inspectores del Ministerio realizaban visitas a las empresas, sin embargo los patrones ya tenían relaciones de amistad con estos, lo cual conllevaba a que sesiones de inspección terminaran en reuniones sociales.

Sin embargo, estas prácticas o relaciones entre inspectores y empleadores conllevan a efectos indirectos sobre los trabajadores nicaragüenses. Pues estos aunque no son inspeccionados por el Ministerio de Trabajo si son amenazados por los empleadores de “echarles la Migración”, lo cual obliga a muchos trabajadores nicaragüenses a aceptar una serie de irregularidades por parte de las mismas empresas.

Estas irregularidades se observan en los contratos y en los salarios de los trabajadores migrantes del sector agro-industrial. Igualmente la falta de documentos de los trabajadores nicaragüenses y las limitadas inspecciones por parte del Ministerio de Trabajo en las empresas donde estos laboran terminan generando prácticas violatorias a los derechos laborales de los mismos.

Contratos y salarios de trabajadores

La investigación con los migrantes de El Arenal, evidencia una clara tendencia a la contratación por acuerdo de palabra. Estos acuerdos no responden a ninguna práctica de contratación precisa, es decir que no son contratos formales. Simplemente la empresa o el empresario deciden cuanto les pagan a los trabajadores por cajuela de café recolectadas, por metros de caña cortada o por las cestas de naranja acopiadas. A través de esta práctica al trabajador simplemente se le contrata y se le paga por producto entregado.

Cabe señalar que los trabajadores migrantes de la comunidad de El Arenal, pese a las circunstancias en que laboraron, precisaron tener preferencia por este tipo de contratos, ya que les ha permitido recibir el salario terminando la actividad realizada. Este hecho también les ha motivado a realizar los trabajos con mayor detenimiento y tenacidad. Sin embargo, también indicaron que la informalidad de este tipo de contratación conlleva en ocasiones a abusos por parte de los empleadores, los cuales imponen a los trabajadores extensas jornadas de trabajo para al finalizar el día no pagar lo correspondido conforme a lo trabajado.

La subcontratación realizada por Empresas agroindustriales también ha causado abusos hacia los trabajadores de la comunidad que laboran en el sector agrícola. Baunett define la subcontratación como un acuerdo que pactan las compañías con una persona “el contratista” para que contrate por su cuenta a un grupo de trabajadores para que realicen tareas no permanentes y de menor cuidado. Es decir, el contratista se asegura un ingreso a costa de los trabajadores pues la compañía le paga un porcentaje sobre los salarios que les corresponde a los trabajadores y trabajadoras que logre contratar. Para la autora esta práctica responde a una relación indirecta con la cual se tiende a ocultar al verdadero patrón y esto le permite a la empresa lograr tener un mayor control sobre el rendimiento de trabajo y disponer permanentemente de mano de obra sin responsabilidad de su parte.³⁸

Por ende, la práctica de la subcontratación conlleva en ocasiones a arbitrariedades donde los contratistas se aprovechen de la situación migratoria irregular de la mayoría de los trabajadores nicaragüenses para pagarles un salario según a lo que a los contratistas mejor les conviene. Sin embargo, no son solo los contratistas los que se aprovechan de la situación indocumentada de los trabajadores migrantes. Los patrones también en muchas ocasiones condicionan las garantías y los derechos de los nicaragüenses a sabiendas de la indocumentación de los mismos. Esto se refleja claramente en las formas de contratación de los trabajadores de la construcción y de las trabajadoras en el servicio doméstico.

Es determinante conocer que en el trabajo de la construcción desaparece la figura del contratista. En esta actividad se trata simplemente de una relación salarial entre empleador y trabajador. Esta práctica también responde a un acuerdo verbal entre el empleador y el trabajador, donde el empleador en vez de buscar que el trabajador se documente, simplemente le informa que lo contratará sin papales, le pagará un salario estipulado por el mismo patrón y no le permitirá el acceso al seguro social. Debido a esto, esta práctica no les permite a los trabajadores recibir una buena retribución salarial, haciendo que en muchas ocasiones el patrón les pague un salario por debajo de lo mínimo.

José trabajador de la construcción, a raíz de un acuerdo con su patrón recibía como electricista un salario inferior a sus compañeros costarricenses. Estaba conciente que la falta de un estatus

migratorio regular influía directamente en este hecho. Sin embargo, debido a que el proceso de regularización migratoria es largo, tedioso y costoso, el patrón no tuvo la disposición de ayudarlo con el proceso de documentación. Este hecho llevó a que José para ganar mejor en el trabajo, buscara como falsificar un pasaporte de un amigo que estaba en situación regular en Costa Rica. Sin embargo un día fue descubierto por su patrón y fue despedido inmediatamente.³⁹

La situación de las mujeres originarias de la comunidad El Arenal es diferente. Como lo muestra la tabla con el perfil socio-ocupacional la mayoría de ellas 5% se han insertado en el trabajo doméstico costarricense.

En las entrevistas con las mujeres retornadas de El Arenal, ellas señalaron haber laborado como indocumentadas en esta actividad. A través de las entrevistas se percibió que se maneja mucha desinformación tanto por parte de las patronas como de las trabajadoras domésticas, en como regular la situación migratoria de las mujeres. Las patronas en ocasiones mandan a las trabajadoras a donde abogados para así agilizar el proceso de documentación. Sin embargo existe mucha corrupción por parte de algunos abogados costarricenses, lo cual conlleva a que las trabajadoras domésticas pierdan una gran cantidad de tiempo y de dinero tratando de poner en orden su estatus migratorio.

Pese a estos aspectos y según las entrevistas realizadas con mujeres que trabajaron como domésticas en Costa Rica, la inserción laboral de las mujeres se realiza fácilmente. Varias de ellas precisaron que sus patronas tuvieron una buena disposición de ayudarles a tramitar los permisos de trabajo para así estar contratadas debidamente en Costa Rica. Sin embargo, también hay muchas mujeres domésticas que inevitablemente no son apoyadas por sus respectivas patronas. Por esa razón, la falta de documentos las mantiene metidas en sus trabajos, recibiendo bajas remuneraciones salariales y sujetas a las voluntades de sus respectivas patronas.

El acceso a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

Normativamente se establece que la seguridad social es universal, sin embargo en la práctica el no estar inscrito en este régimen limita las posibilidades de acceder a los servicios públicos de salud. Esto perjudica a la población migrante que dada su condición muchas veces irregular no puede asegurarse en ninguna de las modalidades existentes: directo (cotizando a la CCSS) o indirecto (por relación familiar con un asegurado) o voluntario, porque se requiere cédula de residencia o permiso de trabajo en el país.⁴⁰

Los nicaragüenses de la comunidad El Arenal, debido a la falta de documentos migratorios regulares tuvieron un acceso limitado a los servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social. Específicamente los trabajadores del sector agrícola parecen ser los más afectados. Muchos de ellos realizan labores sumamente riesgosas donde su salud constantemente corre peligros de ser perjudicada. La falta de los documentos migratorios necesarios acompañado por las intransigencias de muchos patronos impiden que estos trabajadores atiendan su salud adecuadamente.

Por ejemplo, todo el proceso de la actividad agroindustrial de la caña de azúcar conlleva una serie de exigencias y riesgos que ponen en juego la salud del trabajador. Primeramente en la cosecha los trabajadores se exponen a ruidos, vibraciones, calor por radiación. También el contacto con agroquímicos los expone a riesgos como polvos, vapores y gases de plaguicidas y fertilizantes. Igualmente el medio ambiente natural en el que trabajan presenta riesgos como calor, condiciones climatológicas y radiaciones ultravioletas. Aparte de las condiciones medioambientales, los trabajadores también tienen que hacerle frente a las extensas jornadas laborales, las cuales se caracterizan por una supervisión estricta y por tareas segmentadas.⁴¹

Como indocumentados los trabajadores de la zafra de la caña difícilmente pueden acceder al seguro social para una atención médica o para la obtención de los medicamentos necesarios. Igualmente los patrones en algunas ocasiones consideran que los trabajadores realmente no están enfermos y que simplemente se trata de mañías de andar visitando los EBAIS (Equipo Básico de Atención Integral en Salud) para así obtener la medicina gratuitamente.

El despido por enfermedad fue otra problemática que se detectó a partir de las entrevistas con los trabajadores migrantes del sector agrícola. Tomando en cuenta que estos son contratados de forma indocumentada, los patrones en ocasiones se otorgan todo el derecho de hacer lo que deseen con los respectivos trabajadores. En ese sentido al patrón se le hace más fácil despedir a trabajadores migrantes que no estén dando la talla en determinada actividad laboral o que presentan síntomas de alguna enfermedad, en vez de involucrarse él en los burocráticos procesos de regularización migratoria para así asegurar a los trabajadores migrantes. Igualmente despedirlos resulta mucho más fácil, en vez de que los patrones pongan de su propio bolsillo para la compra de medicamentos que en situaciones de emergencia podrían ser de mucha utilidad.

Sin embargo, estas actitudes en muchas ocasiones terminan perjudicando la salud de los trabajadores, ya que por negligencias estos pueden poner en juego su propia vida. Tal fue el caso de un trabajador de la zafra de la caña, originario de El Arenal. Este nicaragüense trabajó con otro paisano que perdió un ojo por la simple negligencia del patrón en no proporcionarle la ayuda médica necesaria.

Las reducciones salariales también limitan el acceso a la atención en salud de los trabajadores migrantes nicaragüenses. Baunett haciendo referencia al trabajo en las fincas bananeras, precisa que dentro de la lógica de trabajo en la cual están inmersos, los trabajadores cuentan con poco tiempo para atender su salud en general. “Dedican el menor tiempo posible para acudir al médico de la finca, clínicas u hospitales, porque las horas que dedican en atender sus dolencias y enfermedades, se traduce en una reducción de su salario, por el sistema de pago que se les ha impuesto.”⁴²

Esto le sucedió a Santos Marcelino, trabajador de las fincas bananeras. Este trabajador al encontrarse enfermo debido al estrés y a la fatiga que produce el trabajo en la producción bananera, decidió visitar al médico de la finca para así atenderse. El doctor le mandó a reposar por 3 días. Al regresar a la finca, el patrón le dijo que le había reducido de su salario debido a los días que se había dedicado a reposar.⁴³

Los/as migrantes del sector de la construcción y del trabajo doméstico también dieron a conocer sus opiniones respecto al acceso al seguro social costarricense. La mayoría de ellos precisaron en las entrevistas que en sus respectivos trabajos habían tenido un limitado acceso a los servicios sociales, hecho que estaba influido directamente por la falta de documentos migratorios que le limitaban el derecho de acceder a estos servicios regularmente.

La ausencia de la cédula de residencia parece ser el mayor motivo por el cual los patrones no apoyan en el aseguramiento de sus respectivos trabajadores. En la mayoría de los casos, los/as empleados/as no tienen la culpa de carecer de la cédula de residencia costarricense ya que actualmente son muchos los requisitos que se necesitan para acceder a este documento. Sin embargo, en las entrevistas con los y las habitantes de El Arenal se observan las disposiciones de los/as trabajadores/as en procurar tramitar la cédula de residencia costarricense. Muchos de ellos/as llevan años invirtiendo altas sumas de dinero, para tramitar dicho papel. Sin embargo, por razones fuera de su alcance los años han pasado y aún no han podido recibir la residencia costarricense.

Los/as trabajadores migrantes de El Arenal al emplearse en trabajos domésticos o de la construcción, en diferentes barrios de la ciudad de San José y en ausencia de las colillas del seguro social costarricense también han hecho uso de estrategias específicas para recibir atención médica y medicamentos.

Auxiliadora, trabajadora doméstica retornada de El Arenal, al estar trabajando como doméstica en una casa de habitación tuvo un malestar en una muela que ya tenía calzada. Cuando ella quiso acudir al centro de salud para atenderse, el funcionario del lugar le dijo que él sentía mucho su situación pero que no podía atenderla debido a su condición de indocumentada. Sin embargo, el doctor para poder ayudarla le sugirió que utilizara la cédula de residencia de algún pariente, para así poder pasar a consulta. Razón por la que Auxiliadora le mintió al funcionario costarricense, diciéndole que le traería la cédula de residencia de un pariente, aunque en realidad no tenía parientes con cédula de residencia vigente, viviendo en Costa Rica.

En el ejemplo se mira claramente, como Auxiliadora hizo uso de una estrategia ilícita para recibir la atención médica que necesitaba. Sin embargo, también se observó como el funcionario costarricense del centro médico se sensibilizó frente a la necesidad de la trabajadora doméstica nicaragüense. Razón por la que también incurrió a un mecanismo prohibido para así beneficiar a la trabajadora nicaragüense que requería urgentemente del servicio médico.

Sin embargo, también suele suceder lo contrario. Muchos migrantes nicaragüenses entrevistados se quejaron de la calidad de la atención recibida por parte de funcionarios de atención (secretarías, médicos, enfermeros) que laboran en el Equipo Básico de Atención Integral en Salud (EBAIS). Algunos de ellos/as indicaron que tanto en los Hospitales como en los EBAIS el trato hacia nicaragüenses es muy diferente al trato que funcionarios de atención médica dan a ciudadanos/as costarricenses.

José Manuel empleador de una construcción, al acudir a un EBAIS se percató que los funcionarios desde que miraban llegar a un “nica” lo trataban diferente. Cuando este venía con alguna dolencia los médicos siempre consideraban que se trataba de algo leve y de poca

importancia. Sin embargo, cuando llegaba un “tico” le decían que viniera de nuevo a una próxima cita y le daban los mejores medicamentos para que se curara. Mientras que a los nicaragüenses les daban los peores y más baratos medicamentos.⁴⁴ En el caso anterior y en opinión del trabajador nicaragüense el “tico” definitivamente recibe en el centro de salud mejor atención que el “nica”.

En otros espacios también sucede lo mismo. La convivencia y las relaciones laborales que nicaragüenses mantienen con costarricenses permiten la construcción de imágenes y percepciones hacia la población extranjera que los acoge.

Percepciones sobre la población costarricense

A través de las entrevistas con los/as habitantes de la comunidad de El Arenal se percibe en general una muy buena imagen sobre los ciudadanos costarricenses. Tanto los/as trabajadores de las zonas agrícolas como los/as migrantes que han laborado en la construcción o en el trabajo doméstico expresaron sentirse agradecidos por el hecho de haber tenido patrones con los cuales compartieron buenas relaciones laborales.

Sin embargo, pese a que la percepción general es bastante buena, también se encontraron casos donde los/as habitantes de la comunidad expresaron una actitud negativa hacia ciudadanos costarricenses. Esta percepción era el resultado directo de situaciones de abusos o discriminación que algunos/as de los/as entrevistados habían sufrido por parte de ciudadanos de la sociedad costarricense.

Julio trabajador de la zafra de melones tuvo una experiencia muy buena con sus compañeros de cuadrilla y con su patrón costarricense. Este trabajador luego de estar laborando por 6 meses en la zafra de melones fue puesto como jefe de una cuadrilla de solo costarricenses. Al inicio sintió un poco de temor de hacerse responsable de este grupo, sin embargo empezó a comunicarse frecuentemente con ellos, para así darles a entender que él tenía toda la disposición de ayudarlos.

La buena actitud de Julio conllevó a la edificación de relaciones de mucho respeto entre él y los compañeros costarricenses, lo cual contribuyó a que trabajaran todos en un buen ambiente laboral. Incluso cuando el partió de regreso hacia Nicaragua, los compañeros se entristecieron y le tomaron una foto donde Julio sale cargando un melón.

Sin embargo, en la zafra de melones también ocurren situaciones contrarias. Algunos de los trabajadores entrevistados expresaron su enojo hacia nicaragüenses que tienen más tiempo de laborar en los cultivos de melones. Para los entrevistados estos nicaragüenses mandaban más que los ticos, ya que una vez que les daban un buen puesto se volvían odiosos y despectivos hacia los demás nicaragüenses.

Félix, trabajador nicaragüense, precisó en su entrevista que en las meloneras había mucha competencia entre nicaragüenses y costarricenses. Según este trabajador, los “ticos” se quejaban de que la llegada de nicaragüenses ocasiona la disminución del salario de ellos. Hecho que en ocasiones contribuía a que los trabajadores nicaragüenses empezaran a tener una imagen negativa sobre los compañeros costarricenses.

En el área de la construcción ocurren otras situaciones. Para el trabajador José los patrones de la construcción son respetuosos y amables ya que estos están concientes de la efectividad de la mano de obra nicaragüense. Según este trabajador a los ticos no les queda otra opción que comportarse de esta manera porque estos dependen de la fuerza de trabajo nicaragüense para levantar todas las construcciones del país.

Sin embargo, en el área de la construcción también ocurren otros hechos que cambian esta imagen positiva. La primera vez que José Manuel trabajó en una construcción en Costa Rica, llegó a la empresa constructora acompañado por otros compañeros nicaragüenses. Ese mismo día también llegaron otros trabajadores costarricenses los cuales también llegaban en busca de empleo al mismo lugar.

Señala José que desde el momento en que el patrón tico les preguntó las nacionalidades de cada uno y escuchó que en el grupo de José todos eran nicaragüenses, cambió inmediatamente de actitud hacia los trabajadores nicaragüenses y se comportó amable con los trabajadores costarricenses. Incluso luego también mandó a los nicaragüenses a realizar una actividad muy diferente a la asignada a los costarricenses.

Actitudes que contribuyen a que la población migrante nicaragüense se sienta inferior y desde esa posición perciba a los ciudadanos costarricenses como aprovechados de la situación socio-económica por la que atraviesan los nicaragüenses en Costa Rica.

Cabe señalar que en las entrevistas de las mujeres domésticas retornadas de la comunidad El Arenal, se percibe una muy buena imagen sobre las patronas costarricenses. La mayoría de ellas señalaron que no tuvieron ningún problema con estas y que las patronas siempre les dieron buen trato y les pagaron los salarios junto con las respectivas vacaciones.

Algunas de las mujeres indicaron que otras amigas nicaragüenses que estaban trabajando como domésticas en diferentes casas de habitación en Costa Rica si se habían enfrentado a abusos y actos discriminatorios por parte de las patronas costarricenses. Por ello las mujeres de El Arenal están concientes que existe esta problemática, pero en las entrevistas para la presente investigación, expresaron que se sentían bendecidas y agradecidas de haber caído en “un buen patio”.

Marina trabajadora doméstica retornada, considera que la suerte es la que permite que las trabajadoras domésticas nicaragüenses reciban un buen trato por parte de las familias costarricenses. Marina precisa claramente que ella tuvo mucha suerte ya que durante el tiempo que trabajó en Costa Rica no trabajó con patronas costarricenses sino que únicamente con patronas extranjeras, (mexicanas y gringas).

En el relato de Marina se percibe claramente una imagen o una percepción sobre la población costarricense. En el caso de ella, la imagen ha sido construida por las opiniones de otras amistades que han vivido personalmente experiencias laborales con patronas costarricenses. Aunque ella no las ha experimentado, de una manera u otra se siente más segura de haber trabajado únicamente con extranjeros para así ahorrarse quizás una posible mala experiencia.

A través de las experiencias de los y las migrantes retornados de la comunidad de *El Arenal*, captadas por las entrevistas, se ha hilado la percepción que este sector de población migrante tiene respecto a los costarricenses.

Principales Hallazgos

- El Estado costarricense en uso de su soberanía puede hacer distinciones entre sus nacionales y extranjeros, pero no puede llevar esta distinción más allá de la limitación de un respeto a los derechos humanos que se derivan del compromiso que el Estado de Costa Rica tiene ante la comunidad internacional de promover y respetar los derechos humanos de los nicaragüenses no en su condición de migrantes, sino en su condición de seres humanos. Este compromiso tiene su fundamento jurídico en el hecho de que el órgano legislativo costarricense ha ratificado una serie de instrumentos en materia de Derechos Humanos. Sin embargo, Costa Rica está pendiente de ratificar algunos instrumentos claves en la protección de los derechos humanos de los migrantes, como son: la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares, la Convención No. 97 de la Migración para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención No. 143 sobre Trabajadores Migrantes.
- La política migratoria costarricense es poco clara y opera con un enfoque de Seguridad Nacional. Este enfoque obedece a la influencia de Estados Unidos de manejar los flujos migratorios a través de la contención y del manejo de la migración como un problema de Seguridad Nacional. Como resultado de la implementación de esta política migratoria los migrantes nicaragüenses enfrentan una serie de situaciones que ponen en riesgo el respeto de sus derechos fundamentales, ya que este manejo trasciende al tratamiento, elaboración y ejecución de las Leyes que regulan los flujos migratorios, en este caso, la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento. Esta orientación no compromete directamente al conjunto de las instituciones que están involucradas en las decisiones, en la atención y en el manejo de la población migrante. En ocasiones existe una dicotomía entre lo que la política migratoria declara y las acciones a nivel institucional. En la práctica las instituciones llevan a cabo acciones a favor de la población migrante y otras que no son del todo favorables para esta población.
- Los tres regímenes de regulación migratoria aplicados en Costa Rica se han desarrollado sin un proceso de organización, control y supervisión por parte del Estado costarricense. Estos regímenes se han limitado a entregar un documento de regulación del *status* migratorio, pero no se les ha dado un seguimiento de tal manera que el Estado tenga la certeza de que el fenómeno migratorio se está regulando. Sin duda alguna estos tres regímenes aplicados por el gobierno costarricense significan acciones positivas a favor de la población migrante irregular. Pero se podría obtener mejores resultados si estos regímenes fuesen puestos en marcha dentro de una política migratoria integral que conduzca no sólo a la regularización de los flujos migratorios, sino a facilitar la inserción de estos flujos en la comunidad receptora. En el caso de la última Amnistía aplicada después del Huracán Mitch, el Ministerio de Salud Pública ejecutó un Proyecto de

Fortalecimiento al sector Salud en las zonas de alta inmigración, dadas las secuelas de este huracán. Este proyecto contribuyó a la inserción de estos flujos migratorios en la sociedad costarricense.

- Los acuerdos bilaterales entre Nicaragua y Costa Rica carecen de efectividad, ya que no hay una actuación beligerante por parte de ambos Estados que permitan dar un seguimiento a estos acuerdos. Además estos acuerdos se caracterizan por establecer procedimientos administrativos para regular la situación migratoria, y por ser poco claros y burocráticos, lo cual ha ocasionado que un número muy reducido de la población migrante se beneficie de estos acuerdos.
- La Ley de Migración y Extranjería de Costa Rica se aplica con un enfoque marcadamente represivo. Se ha tratado de frenar los flujos migratorios de nicaragüense hacia Costa Rica a través de sanciones administrativas de rechazo, deportación y expulsión. Las acciones llevadas a cabo por la Policía Especial de Migración van acompañadas de abuso de autoridad, violación al principio de inocencia y al principio de legalidad.
- La condición de irregularidad migratoria es un problema difícil de abordar y de resolver, ya que obedece a una serie de obstáculos estructurales y formales. En síntesis podemos mencionar que esta condición se debe a:
 - Falta de documentación en el país de origen. La práctica de la indocumentación inicia con frecuencia en Nicaragua, cuando el migrante nicaragüense no posee los documentos de identidad. A esto se suma, la poca información que tienen las personas migrantes sobre cómo documentarse en el país de destino o la falta de recursos económicos para regular su situación migratoria.
 - La necesidad y el uso de mano de obra inmigrante fomentan directa o indirectamente el mantenimiento de la situación de irregularidad. En el año 2000 se calculaban alrededor de 105.000 nicaragüenses temporales, los cuales debido a la temporalidad de las labores no logran regularizar su *status* migratorio en Costa Rica.
 - Las fluctuaciones en los mercados laborales costarricenses y los diversos ciclos de la producción agroindustrial en Costa Rica, influyen directamente en el ingreso de la población migrante nicaragüense hacia Costa Rica. En ese sentido, cuando la demanda de mano de obra migrante aumenta para cubrir las necesidades en el sector agrícola, también los policías o los agentes de migración se vuelven más flexibles y más propensos a recibir sobornos en puestos fronterizos.
 - La permanencia temporal de los migrantes nicaragüenses en el territorio costarricense para realizar actividades agrícolas influye en la práctica de la indocumentación. Debido a que al finalizar las actividades agrícolas los migrantes retornan a su comunidad de origen, no ven la necesidad de arreglar su *status*

migratorio. Por ejemplo, la inserción laboral de los trabajadores migrantes entrevistados de El Arenal está acompañada por esta práctica.

- La burocracia de los procedimientos administrativos para conseguir un *status* migratorio regular. Los empleadores de trabajadores en el sector de la construcción y del trabajo doméstico prefieren contratar a migrantes irregulares, ahorrarse tiempo y dinero en los burocráticos y extensos procesos en regularización migratoria de sus respectivos empleados.
- El mercado laboral costarricense enfrenta una segmentación étnica, cuando se asigna a los inmigrantes nicaragüenses tareas y condiciones de trabajo que les impide iguales oportunidades de ingreso que los trabajadores locales.
- Los migrantes nicaragüenses son empujados a través de contratos verbales o acuerdos de palabra, en otros casos son empleados bajo la modalidad de la subcontratación, la cual pone en riesgo el cumplimiento de los derechos laborales de las personas migrantes, por ejemplo, en el caso de los migrantes entrevistados de la comunidad de El Arenal se observó que los trabajadores migrantes son contratados bajo estas modalidades.
- El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tiene una intervención muy limitada en el control de la contratación de mano de obra extranjera, debido a la falta de recursos económicos y humanos para realizar las inspecciones en los centros de trabajo. A este hecho se suman las múltiples particularidades del fenómeno migratorio, pero sobre todo de la migración de mano de obra extranjera. Por las necesidades económicas que la sustentan y alimentan es difícil incidir para que los derechos laborales sean respetados, sobre todo cuando no se emprenden de manera beligerante esfuerzos conjuntos por parte del país de destino y del país de origen.
- La condición de irregularidad migratoria de los nicaragüenses en Costa Rica es un obstáculo para acudir a las instituciones públicas. Además, los coloca en una situación de vulnerabilidad en cuanto al goce de algunos derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a un trabajo digno con todas las prestaciones laborales y sociales, el derecho a la salud y a la seguridad social, el derecho a la libre circulación y el derecho a la recreación, entre otros.
- El Ministerio de Salud Pública es una de las instituciones que mejor ha incorporado el tema del fenómeno migratorio en sus políticas públicas, a través del Programa de Atención Integral en Salud, el cual trata de no dejar desprotegidas a las poblaciones en riesgo, como la población migrante irregular, siguiendo el principio de universalidad del derecho a la salud.
- La Caja Costarricense del Seguro Social visualiza a la población migrante (irregular) como una carga adicional para el Estado y para las finanzas de la Caja costarricense, ya que la población migrante es atendida en Emergencias, aunque no esté asegurada.

- Los empleadores son los que determinan y condicionan la disponibilidad del migrante para el acceso a la salud y el consumo de medicamentos, cuando el trabajador debido a su irregularidad migratoria no puede recibir los servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social. En ocasiones los empleadores prefieren despedir al trabajador migrante, y así evitar el gasto en atención médica.
- Existe un programa del Ministerio de Educación Pública llevado a cabo con bastante eficiencia en cuanto a la atención e incorporación de extranjeros, niños y niñas en edad escolar y estudiantes de secundaria. Esta incorporación al sistema escolar presenta una serie de desafíos y obstáculos como la situación de indocumentación de los y las niñas que logran incorporarse a este sistema, la situación económica del núcleo familiar y la posible xenofobia de parte de algunos maestros o de algunos compañeros de clase.
- Las condiciones físicas de las viviendas en caseríos con alta presencia de población migrante nicaragüenses en Costa Rica, como en el caso de Granadilla, se caracterizan por el hacinamiento en el que viven sumado a una fuerte segregación. En cuanto a la forma de tenencia de la propiedad se destaca el arriendo. La mayoría de los migrantes no se preocupa por mejorar las condiciones de sus viviendas, ya que sus prioridades son mejorar la condición de los familiares que dejaron en Nicaragua.
- La Defensoría de los Habitantes ha jugado un papel clave en el control de las actuaciones de algunas instituciones, como la Dirección General de Migración y Extranjería y el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, realizando investigaciones en el retraso de trámites migratorios, así como inspecciones oculares en la Quinta Comisaría. Sin embargo el número de denuncias presentadas por la población migrante nicaragüense es muy reducido, entre otras razones por desconocimiento de esta institución o por temor a ser denunciados ante la Dirección General de Migración y Extranjería por condición de irregularidad migratoria.
- El significado imaginario que la sociedad costarricense mantiene sobre su propia identidad nacional conlleva hoy día a una estigmatización de los migrantes nicaragüenses, los cuales en calidad de “Otros” son discriminados debido a una supuesta diferencia étnica y física. Esta imagen que la sociedad costarricense mantiene sobre ella misma se refleja en la implementación de políticas migratorias que abordan el fenómeno migratorio como una amenaza para la Seguridad Nacional de la sociedad costarricense caracterizada por ser una sociedad pacífica y poco conflictiva.
- La percepción que los habitantes de la comarca de El Arenal mantienen sobre los ciudadanos costarricenses está directamente relacionada con las experiencias personales, donde dependiendo de lo ocurrido, se manifiesta una actitud positiva o negativa hacia la población de acogida.
- La presencia de migrantes nicaragüenses en espacios públicos, vecindarios y lugares de trabajo permite la formación de redes sociales. Estas estructuras de sobrevivencia facilitan la integración socio-cultural de los nicaragüenses en Costa Rica, a la vez que posibilitan la inserción laboral de los mismos. La formación de estas redes se convierte

para los migrantes nicaragüenses en Costa Rica en una estrategia de sobrevivencia y a la vez en una forma de enfrentar las políticas migratorias aplicadas en este país.

Anexo No. 1

Ratificación Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos	
Sistema de las Naciones Unidas	
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Aprobada y divulgada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	29/11/1968
Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales	29/11/1968
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial, 1965	16/01/1967 ⁴⁵
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ley 6968, 2 de octubre de 1985
Convenios contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Ley 7351 de 21 de Julio de 1993
Convención sobre los derechos del niño	Ley 7184, 18 de Julio de 1990
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la Prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	9/04/2002
La Convención Internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1990, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, entró en vigor en Julio del 2003. Hasta la fecha no ha sido ratificada por Costa Rica
Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Este protocolo ha sido firmado por Costa Rica, el 16 de marzo del 2001. (Etapa final de ratificación)
Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños	Firmado 16 marzo 2001
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire	07/08/03

Convención de Viena sobre relaciones Consulares	06/09/1972
Declaración sobre los derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del país en que viven	Aprobada por la Asamblea General, mediante la resolución 40/144 del 13 de diciembre de 1985
Sistema Regional Americano (OEA): Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	
Declaración Americana de derechos y deberes del hombre	Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.
Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus dos protocolos	Ratificado el 08 Abril 1970. Ley N°4534. del 23 de Febrero de 1970
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Ratificado el 29 de septiembre de 1999.
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura	Ratificado el 08 de febrero del 2000.
Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	Firmada 9 de junio de 1994, ratificada 5 de julio 1995.

Anexo No. 2

Número de Rechazos y Deportaciones					
1995	1996	1997	1998	1999	2000
Rechazos					
7.333	61.801	22.392	57.953	66.694	66.769
Deportaciones					
1.624	1.686	23	17	311	822

Fuente. CEPAL, Informes Nacionales sobre migración internacional en países de Centroamérica, Chile 2002.

Anexo No. 3 Denuncias y Quejas Resueltas (Con o sin recomendaciones dirigidas a las instancias involucrada) 2003-2004

Hecho denunciado	No quejas
Cancelación de pensión por condición de indocumentada	1
Restricción del acceso al servicio 911	1
Lentitud o problemas en la resolución de solicitudes de residencia/renovación	9

Trámite de inscripción de nacimientos ante el Registro Civil	2
Trámite de solicitud de naturalización	1
Denegatoria de <i>status</i> migratorio	1
Detención-aprehensión irregular por parte de la Policía Especial de Migración	3
Problemas de remuneración en el empleo	1
Negación del acceso al servicio de salud	3
Negación del acceso a la seguridad social	1
Problemas en la incorporación de colegios profesionales	1
Denegatoria de visa restringida	1
Actuación Policial Especial en operativo La Carpio (proceso de verificación de condición migratoria, detención irregular, plazos de aprehensión, condiciones durante la aprehensión)	2
Ejecución de proceso de deportación sin haberse resuelto solicitud de residencia	1
Total	28

Anexo No. 4
El Arenal-Masatepe
Población Migrante Nicaragüense Entrevistada
Agosto-Noviembre 2004

Entrevista	Nombre	Sexo	Edad	Ocupación desempeñada
1.	Jackson	M.	22	melones
2.	Michael	M.	24	melones
3.	Félix	M.	28	melones
4.	Julio	M.	44	melones/café/naranja
5.	José	M.	30	construcción/café
6.	Erasmo	M.	33	melones/cocos/café/construcción
7.	Martha	F.	21	doméstica
8.	Sandra	F.	38	doméstica
9.	Jacqueline	F.	28	empacadora de frutas
10.	José Manuel	M.	26	melones/café
11.	Auxiliadora	F.	30	doméstica/café
12.	Maria Auxiliadora	F.	32	café
13.	Marina	F.	44	doméstica
14.	Esmeralda	F.	19	doméstica/café
15.	José Raúl	M.	28	zafra de Caña/melones
16.	Santos	M.	28	melones/banano/café/caña/piña
17.	Santos Marcelino	M.	38	fincas avícolas
18.	Marvin	M.	28	fincas avícolas
19.	Esperanza	F.	19	dependiente de tienda
20.	Rosa	F.	50	café

Inserción laboral por actividad desempeñada

Actividad	Número de trabajadores por actividad
Actividades Agrícolas	
café	9
melones	8
fincas avícolas	2
caña	2
banano	1
piña	1
cocos	1
naranja	1
empacadora de frutas	1
Otras actividades	
trabajo doméstico	5
construcción	2
dependiente de tienda	1

¹ C. Ayala Corao, *La Jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos*, p. 144.

² Estado de la Nación, OIM, *Estudio Binacional: situación migratoria entre Costa Rica y Nicaragua. Análisis e impacto económico y social para ambos países* p. 46.

³ Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 7033 del 8 de abril de 1986, publicada en La Gaceta No. 152 del 13 de agosto de 1987.

⁴ Defensoría de los Habitantes, *Informe 2002-2003*. Segmento Población Migrante.

⁵ A. Pérez Luño, *Sobre los valores fundamentales de los derechos humanos*, p.38.

⁶ La Dirección General de Migración y Extranjería y otros estudios coinciden en indicar que hoy en día entre 300 y 400 mil nicaragüenses residen en Costa Rica.

⁷ L. Levin, *Derechos Humanos: preguntas y respuestas*, p. 118.

⁸ Red Nicaragüense de la Sociedad Civil para las Migraciones, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los derechos humanos”, septiembre 2004.

⁹ Arto 120. Ley 7033. La expulsión es la orden emanada del Ministro de Gobernación y Policía por medio de la cual un extranjero residente debe hacer abandono del territorio nacional en el plazo fijado al efecto.

¹⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 2754-93, junio 15 de 1993, para IV.

¹¹ IIDH, *Ombudsman y Derechos Humanos de las Personas Migrantes*, pp. 556-557.

¹² Artículo 115 Ley 7033. El rechazo es la acción por medio de la cual la autoridad competente, al efectuar el control migratorio, niega a un extranjero su ingreso al país y ordena su inmediato traslado al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita.

¹³ Entrevista a Santos Aureliano, El Arenal, 18 de octubre 2004.

¹⁴ Arto. 117 Ley 7033.

¹⁵ Arto. 97 del Decreto Reglamentario de la Ley 7033.

¹⁶ Entrevista a Gustavo Gatica, CARITAS Costa Rica, 22 de Septiembre 2004.

¹⁷ Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Informe de la Visita *in loco* a Costa Rica en 2001, Párr. 198.

¹⁸ Entrevista a Carlos Sandoval, Universidad de Costa Rica, 23 de septiembre del 2004.

¹⁹ Arto 69 Ley 7033

²⁰ Ver cuadro de ratificaciones

²¹ Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Informe de la Visita *in loco* a Costa Rica en 2001, Párr. 235.

²² Laura Navarro, Directora Departamental de la Defensoría en la Zona Norte, explica que el MTSS, en la región norte que es fronteriza, cuentan con 3 funcionarios que deben hacer recorridos en las fincas atienden entre 30 y 40

personas diarias en la oficina y hacen conciliación entre patronos y trabajadores, cuentan con un vehículo una vez al mes con un cupón de combustible de cinco mil colones, un poco más que 10 dólares que no alcanza para nada.

²³ Arto. 96 y 98 Ley 7033.

²⁴ Arto. 100 Ley 7033.

²⁵ Arto. 48 de la Constitución Política de Costa Rica.

²⁶ Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, *Informe de la Visita in loco a Costa Rica en 2001*, Párr. 151.

²⁷ Red Nicaragüenses de la Sociedad Civil para las Migraciones, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los derechos humanos”, septiembre 2004.

²⁸ La Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y diversos estudios coinciden en indicar que entre 300 y 400 mil nicaraguenses residen en Costa Rica. De estas 213 mil han regularizado su estatus migratorio. (Relatoría Especial sobre Trabajadores Migrantes y Miembros de sus familias, Informe de visita *in loco* a Costa Rica en el año 2001, Párr. 98). La Encuesta de Hogares 2004 indica que actualmente laboran en este país 168.000 extranjeros, lo que significa un aumento del 10.2% del total de ocupados del país, con relación al año anterior, entre ellos 108.000 trabajadores son migrantes nicaragüenses, pero esta cifra no incluye a las personas que tienen seis meses de haber llegado a Costa Rica. (José Bravo, “Más trabajadores extranjeros”, en *La Prensa*, 06 diciembre 2004.)

²⁹ R. Soto Quirós, “Desafinidad con la población nacional»: discursos y políticas de inmigración en Costa Rica 1862-1943”, en <http://www.denison.edu/collaborations/istmo/n06/articulos/desafinidad.html>.

³⁰ A. Cortés Ramos, *Costa Rica y Nicaragua: Urge una política migratoria binacional*, en Confidencia, No. 314(2002), en http://www.confidencial.com.ni/2002-314/centroamerica1-314.html#top_3 -0 Noviembre.

³¹ M. Lungo, Centroamérica: Migración Internacional y Políticas Migratorias, en <http://ladb.unm.edu/econ/content/sad/1997/july/centroamerica.html>

³² C.R. REINA, *Derechos Humanos y Seguridad del Estado*, en II Seminario sobre Seguridad del Estado, 24.

³³ Entrevista a Abelardo Morales, FLACSO Costa Rica, 24 septiembre 2004.

³⁴ Red Nicaragüenses de la Sociedad Civil para las Migraciones, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los derechos humanos”, septiembre 2004.

³⁵ El porcentaje de nicaragüense que usan los EB AIS es 30 % mayor que el porcentaje de los costarricenses que los usan. (J. Barquero, J. Carlos Vargas, «La Migración internacional en Costa Rica: Estado actual consecuencias» en *Evolución Demográfica de Costa Rica y su impacto en los sistemas de salud y de pensiones*, 2003)

³⁶ Ministerio de Salud, *Fortalecimiento del sector salud en zonas de alta inmigración*, 41.

³⁷ J. Barquero, J. Carlos Vargas, «La Migración internacional en Costa Rica: Estado actual consecuencias» en *Evolución Demográfica de Costa Rica y su impacto en los sistemas de salud y de pensiones*, 2003.

³⁸ M. Baunett Bourrillon, *Situación Laboral en las Zonas Bananeras del Caribe costarricense*. p.6.

³⁹ Entrevista con José. El Arenal, Masatepe. 15 de octubre de 2004.

⁴⁰ Ministerio de Salud, CCSS, OPS, OMS, *ob.cit.*, p. 39.

⁴¹ G. Acuña González, *Diagnostico. La agroindustria de la caña de azúcar en Costa Rica: Características, organización y condiciones laborales*, Costa Rica, 2004.

⁴² M. Baunett, *Situación Laboral en las Zonas Bananeras del Caribe costarricense*. p. 34.

⁴³ Entrevista con Santos. El Arenal, Masatepe. 20 de octubre de 2004.

⁴⁴ Entrevista con José Manuel. El Arenal, Masatepe. 10 de octubre de 2004.

⁴⁵ ACNUR, *Estado de Ratificación de los principales instrumentos Internacionales*, Septiembre 2004, en <http://www.acnur.org/archivos/docs/canada.html>